

Guadalajara, Jalisco, a 2 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 037/2016

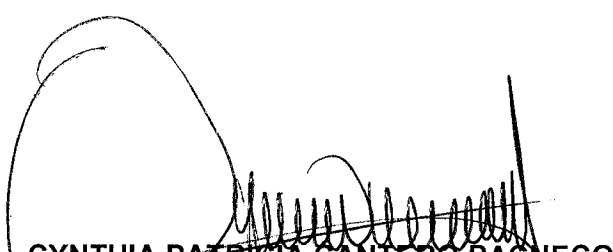
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO
P R E S E N T E**

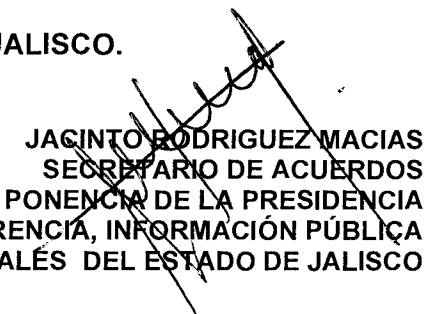
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 dos de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACNECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

037/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

18 de enero de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de marzo de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente refiere que no localizó lo correspondiente al mes de diciembre de 2012, en el portal oficial, respecto de la información que solicitó.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado en el informe de Ley en actos positivos amplió su respuesta, hizo las aclaraciones que consideró necesarias y notificó al recurrente su nueva respuesta.



RESOLUCIÓN

Infundado, ya que se verificó la existencia de la información en el portal oficial y esta si fue localizada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 037/2016.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **037/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 10 diez del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó una solicitud de acceso a información ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** registrada bajo el folio de número 00041216, por la que requirió la siguiente información:

"Plantilla Laboral, Plazas al:
Mes de Diciembre de 2012.....Base Confianza Eventuales Honorarios.
Mes de Diciembre de 2015.....Base Confianza Eventuales Honorarios."

2.- Mediante el oficio de número **UT/010/15** rubricado por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo**, dirigido al solicitante, notificado con fecha 13 del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, asignándole número de expediente IPEJAL/UT/009/16, mediante el cual emite respuesta en sentido **Afirmativo** en los siguientes términos:

"...

Al efecto le comunico en términos del artículo 3.2 fracción I inciso a) de la *Ley de Transparencia*, en relación con el número 86.1 fracción I del mismo ordenamiento, la información solicitada es en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que, la misma es referente a información pública **DE LIBRE ACCESO** de carácter **FUNDAMENTAL**, por lo que a continuación de informo:

La información referente a la *plantilla del personal de este sujeto obligado*, de conformidad del artículo 8, fracción V, inciso e) de la *Ley de Transparencia*, se encuentra publicada y actualizada en nuestro portal de transparencia, por lo que usted puede consultarla permanente, atendiendo las siguientes indicaciones:

Ingrese en la página: <http://pensiones.jalisco.gob.mx/transparencia/ipejal/>, una vez estando en esta página, dirigirse precisamente al artículo 8, fracción V, inciso e) en donde podrá localizar la información que requiere a este sujeto obligado de la forma en que la genera.

En cuanto a las *plazas de base, confianza, eventuales y honorarios*, ingrese al mismo artículo 8, fracción V, ahora al inciso g), La nómina del IPEJAL, una vez estando ahí en el campo de periodo ingrese el año a consultar, que para su caso será desde 2012, así mismo en el campo de mes elija todos, enseguida de clic en Buscar, de esta manera se desplegará la información que solicita, para lo cual tendrá que consultarla de página en página, dando clic en la numeración **12345678910...**, ahora bien, toda esta información usted puede exportarla a un archivo PDF, lo cual le facilitará su manejo, esto lo puede llevar a cabo dando clic en Exportar PDF

Así, el IPEJAL pone a su disposición la información que solicita en el estado en que se encuentre. Ello con fundamento en lo que establece el artículo 87 punto 2 y 3 de la *Ley de Transparencia*, el cual cito textualmente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

[...]

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet, o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, ante el Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00000916, el día 18 dieciocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que versan en lo siguiente:

“...en contra de resolución recaída a mi solicitud de información, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”

4.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordena **Turnar** el presente recurso de revisión **037/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, así como también, atendiendo a la excusa del acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del presente año, en donde se manifestó el **Comisionado Francisco Javier González Vallejo** su imposibilidad de conocer el presente asunto, corresponde conocer el recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, así mismo se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente de recurso de revisión **037/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, mediante oficio de número PC/CPCP/043/2016 y al **recurrente** a través del sistema Infomex, Jalisco, ambos el día 26 veintiséis del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 03 tres del mes de febrero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, a través del sistema Infomex, Jalisco, el oficio de número **UT/057/16**, signado por la **Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, anexando 03 tres copias simples, informe que en su medular declaró lo siguiente:

"...estando en tiempo y forma, me permito **informarle que este sujeto obligado realizó actos positivos para entregar la información solicitada por el recurrente** en los siguientes términos:

Con esta misma fecha mediante oficio No. UT/055/16, esta Unidad de Transparencia envió al recurrente, a través del correo electrónico señalado por él en el sistema INFOMEX para recibir notificaciones, la modificación a la respuesta que se le proporcionó en tiempo y forma, especificándole de manera más precisa la forma en que puede consultar la información requerida a esta institución puesto que se trata de información *fundamental* que este sujeto obligado publica y actualiza permanente.

Lo anterior con la finalidad de que el Consejo de ese Órgano Garante resolver el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que este instituto de Pensiones del Estado, modifico la respuesta impugnada y realizó actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada. Debiendo así que sin efecto o materia estos recursos.

Ello de conformidad el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dice textualmente:

...

PIDO

...

TERCERO.- Que ese instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco resuelva el presente recurso de revisión en el sentido de sobreseerlo, pues quedó demostrado que este Organismo modificó la respuesta otorgada y realizó actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada."

8.- En el mismo acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, da cuenta que las partes no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos rendidos por el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 10 diez del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 10 diez del mes de febrero del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, a través de correo electrónico, **manifestación del recurrente**, respecto al primer informe remitido por el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, manifestaciones que versan en lo siguiente:

"Comparezco ante ese Instituto para manifestar mi desacuerdo con la resolución emitida por el IPEJAL, es razón de que una vez consultada la página del IPEJAL, se llega a la conclusión que solamente existe la información requerida correspondiente al mes de diciembre de 2015.

PRUEBAS.-

Ofrezco como pruebas la CONSULTA DIRECTAMENTE A LA PAGINA DEL IPEJAL, artículo 8, fracción V, inciso e)."

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince y concluyó el día 28 veintiocho ambos del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, es el caso que el recurso se presentó el día 18 dieciocho del mes de enero del presente año, por lo que fue presentado el 3er. Día hábiles, razón por la cual se concluye que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad al artículo 99 de la Ley de la materia

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Impresión de la Solicitud de Información presentada por a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, registrada bajo el folio 00041216
- b).- Impresión del oficio No. UT/010/15 de fecha 11 once del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el cual emite respuesta a la solicitud de información.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Impresión del oficio de número UT/055/15 rubricado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigida al solicitante de fecha 27 veintisiete del mes de enero del presente año.
- b).- Impresión de la imagen de pantalla de la bandeja de salida donde el sujeto obligado le notifica al recurrente del informe, de fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **INFUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Plantilla Laboral, Plazas al:
Mes de Diciembre de 2012.....Base Confianza Eventuales Honorarios.
Mes de Diciembre de 2015.....Base Confianza Eventuales Honorarios."

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta orientando al solicitante para que accediera al portal oficial del sujeto obligado de la siguiente manera:

"...
La información referente a la *plantilla del personal de este sujeto obligado*, de conformidad del artículo 8, fracción V, inciso e) de la *Ley de Transparencia*, se encuentra publicada y actualizada en nuestro portal de transparencia, por lo que usted puede consultarla permanente, atendiendo las siguientes indicaciones:

Ingrese en la página: <http://pensiones.jalisco.gob.mx/transparencia/ipejal/>, una vez estando en esta página,

dirigirse precisamente al artículo 8, fracción V, inciso e) en donde podrá localizar la información que requiere a este sujeto obligado de la forma en que la genera.

En cuanto a las *plazas de base, confianza, eventuales y honorarios*, ingrese al mismo artículo 8, fracción V, ahora al inciso g), La nómina del IPEJAL, una vez estando ahí en el campo de periodo ingrese el año a consultar, que para su caso será desde 2012, así mismo en el campo de mes elija todos, enseguida de clic en Buscar, de esta manera se desplegará la información que solicita, para lo cual tendrá que consultarla de página en página, dando clic en la numeración **12345678910...**, ahora bien, toda esta información usted puede exportarla a un archivo PDF, lo cual le facilitará su manejo, esto lo puede llevar a cabo dando clic en Exportar PDF

Así, el IPEJAL pone a su disposición la información que solicita en el estado en que se encuentre. Ello con fundamento en lo que establece el artículo 87 punto 2 y 3 de la *Ley de Transparencia*, el cual cito textualmente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

[...]

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra.

A la respuesta emitida por el sujeto obligado el recurrente presentó su Recurso de Revisión, sin precisar que parte de la respuesta genera su inconformidad, no obstante a ello, este Pleno procede a revisar de manera integral el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con el artículo 97.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, en actos positivos emite nueva respuesta ampliando la misma y especificando la información concerniente a las modalidades del personal de base, confianza, eventuales y honorarios en los siguientes términos:

En cuanto a la información referente a base, confianza, eventuales, honorarios, tendrá que acceder a la nómina de este sujeto obligado siguiendo las indicaciones que a continuación se describen:

Ingrese al mismo artículo 8, fracción V, ahora al inciso g) La nómina del IPEJAL, una vez estando ahí, en el campo de periodo, ingrese el año a consultar, que para su caso serán los años 2012 y 2015, así mismo en el campo de mes elija diciembre, enseguida de clic en buscar, de esta manera se desplegará la información que solicita, para la cual tendrá que consultarla navegando de página en página, dando clic en la numeración 12345678910...ahora bien, toda esta la información usted puede exportarla a un archivo PDF, lo cual le facilitará su manejo, esto lo puede llevar a cabo, dando clic en Exportar PDF.

Le aclaro que para los empleados de base y confianza el Concepto de Pago QUINCENAL BASE, y para el personal eventuales que son los que perciben honorarios, se especifica el pago por concepto QUINCENAL TRANSITORIOS; así mismo le reitero que toda esta información puede exportarla en un archivo PDF, la cual le facilitara su manejo, creándose un listado.

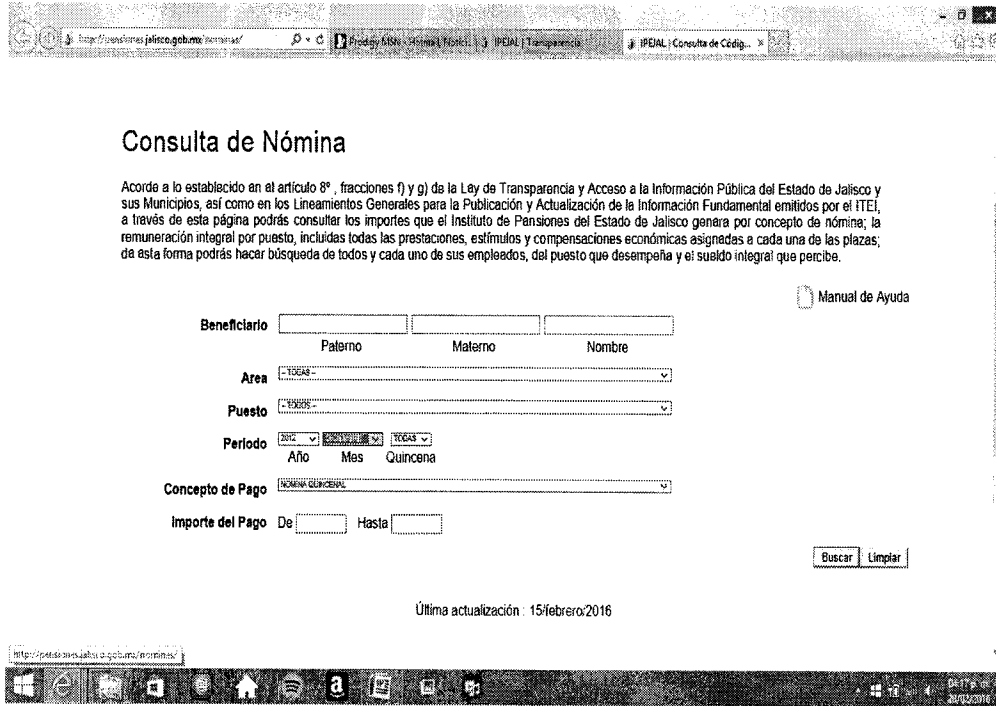
La nueva respuesta, se emitió con fecha 27 de enero de 2016 y fue notificada al recurrente a su correo electrónico en la misma fecha a las 3:38 horas.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente para que se manifestara respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, este se manifestó inconforme en razón de que una vez consultada la página del IPEJAL llego a la conclusión de que únicamente existe la información del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.

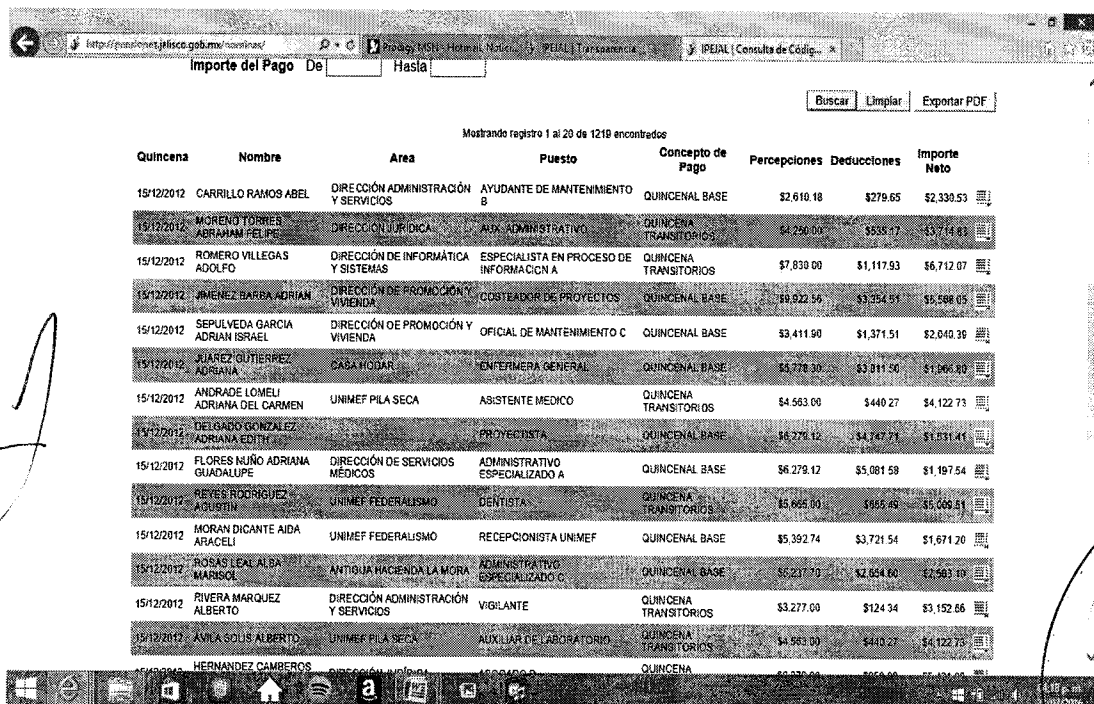
En este sentido, este pleno que resuelve determina que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que la información concerniente al mes de diciembre de 2012 dos mil doce sí es localizable en el portal oficial del sujeto obligado, siguiendo debidamente las instrucciones señaladas en la nueva respuesta emitida por este.

A continuación se muestra la consulta realizada a la página oficial se obtuvo lo siguiente:

Se ingresó al mismo artículo 8, fracción V, ahora al inciso g) La nómina del IPEJAL y una vez estando ahí, en el campo de periodo, se seleccionó el año 2012, se seleccionó el mes de DICIEMBRE y se dio clic en BUSCAR:



Como se observa en la siguiente pantalla que se inserta se despliega la nómina del IPEJAL y es posible identificar a los empleados de base y confianza bajo el Concepto de Pago QUINCENAL BASE, y también fue posible identificar al personal eventuales que son los que perciben honorarios, se especifica el pago por concepto QUINCENAL TRANSITORIOS:



Quincena	Nombre	Area	Puesto	Concepto de Pago	Percepciones	Deducciones	Importe Neto
15/12/2012	CARRILLO RAMOS ABEL	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO B	QUINCENAL BASE	\$2,610.18	\$279.65	\$2,330.53
15/12/2012	MORENO TORRES ABRAHAM FELIPE	DIRECCIÓN JURÍDICA	AUX. ADMINISTRATIVO	QUINCENA TRANSITORIOS	\$4,290.00	\$535.17	\$3,754.83
15/12/2012	ROMERO VILLEGAS ADOLFO	DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	ESPECIALISTA EN PROCESO DE INFORMACIÓN A	QUINCENA TRANSITORIOS	\$7,830.00	\$1,117.93	\$6,712.07
15/12/2012	JIMÉNEZ BARBA ADRIAN	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y VIVIENDA	COSTEADOR DE PROYECTOS	QUINCENAL BASE	\$9,922.56	\$3,254.51	\$6,668.05
15/12/2012	SEPULVEDA GARCIA ADRIAN ISRAEL	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y VIVIENDA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO C	QUINCENAL BASE	\$3,411.90	\$1,371.51	\$2,040.39
15/12/2012	JUÁREZ OUTIERPEZ ADRIANA	CASA HOGAR	ENFERMERA GENERAL	QUINCENAL BASE	\$5,778.30	\$3,911.50	\$1,866.80
15/12/2012	ANDRADE LOMELI ADRIANA DEL CARMEN	UNIMEF PILA SECA	ASISTENTE MEDICO	QUINCENA TRANSITORIOS	\$4,583.00	\$440.27	\$4,142.73
15/12/2012	DELGADO GONZALEZ ADRIANA EDITH		PROYECTISTA	QUINCENAL BASE	\$6,276.12	\$4,747.71	\$1,528.41
15/12/2012	FLORES NIÑO ADRIANA GUADALUPE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MEDICOS	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A	QUINCENAL BASE	\$6,279.12	\$5,081.59	\$1,197.54
15/12/2012	REYES RODRIGUEZ AGUSTIN	UNIMEF FEDERALISMO	DENTISTA	QUINCENA TRANSITORIOS	\$5,665.00	\$665.69	\$4,999.31
15/12/2012	MORAN DICANTE AIDA AFACELI	UNIMEF FEDERALISMO	RECEPCIONISTA UNIMEF	QUINCENAL BASE	\$5,392.74	\$3,721.54	\$1,671.20
15/12/2012	ROSAS LEAL ALBA MARISOL	ANTIOJIA HACIENDA LA MORA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO C	QUINCENAL BASE	\$5,217.70	\$2,954.80	\$2,262.90
15/12/2012	RIVERA MARQUEZ ALBERTO	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	VIGILANTE	QUINCENA TRANSITORIOS	\$3,277.00	\$124.34	\$3,152.66
15/12/2012	AVILA SOLIS ALBERTO	UNIMEF PILA SECA	AUXILIAR DE LABORATORIO	QUINCENA TRANSITORIOS	\$4,583.00	\$440.27	\$4,142.73
	HERNANDEZ CAMBEROS	DIRECCIÓN JURÍDICA	PROYECTISTA	QUINCENA	\$5,230.00	\$665.00	\$4,565.00

En consecuencia, se estima que la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado en actos positivos es adecuada, completa y congruente con lo petitionado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS :

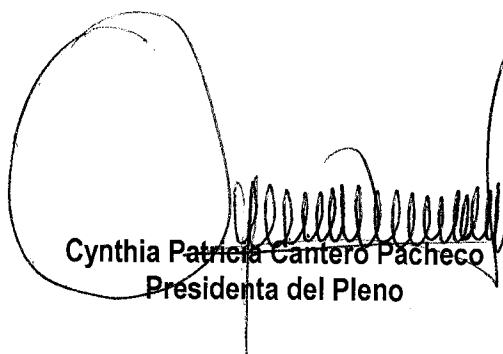
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

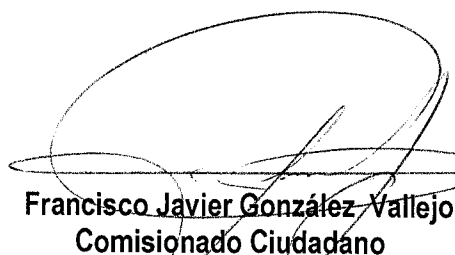
TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado emitida en actos positivos mediante oficio UT/055/15 de fecha 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

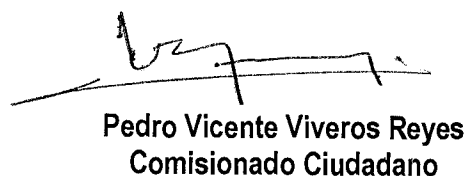
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.




Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo